



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO HURTADO FIGUEROA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.953

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial aportado por la ejecutada COLPENSIONES, mediante el cual anexa copia de la resolución SUB 119846 del 21 de mayo del 2021, que da cuenta del pago por concepto de incrementos pensionales, ordenados a través de la sentencia No.218 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali; documental que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente¹.

Teniendo en cuenta que, el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por COLPENSIONES hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la resolución SUB 119846 del 21 de mayo del 2021, allegada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACÁ para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por COLPENSIONES, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

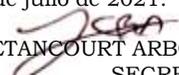
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Informe de pago rendido por Colpensiones](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U.
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 952

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado al accionado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. (f.° 11 a 14), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 10).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA a la sociedad DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se libraré mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada – valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la empresa DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de propiedad de la ejecutada.

Por otro lado, se advierte del escrito de demanda ejecutiva que también se pretende accionar de forma solidaria al señor ARMANDO OSORIO AGUIRRE teniendo en cuenta su calidad de socio del ente ejecutado.

De lo anterior debe referirse que a juicio de esta oficina judicial, no resulta procedente librar mandamiento con relación a los referidos socios, toda vez que no existe declaración por vía judicial de responsabilidad solidaria respecto de la sociedad DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., o al menos no existen prueba alguna que así lo permita concluir adosa a los autos.

En el mismo sentido, tampoco se predica en el *sub judice* que opere la figura del levantamiento del velo corporativo por conducto de la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad encartada, de tal suerte no es posible acceder a que los socios respondan de forma solidaria de las obligaciones que se fijen en la presente acción ejecutiva, lo anterior conforme los arts. 31, 71, 148 y 207 de la Ley 222 de 1995 y arts. 49, 61, 82 y 83 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, no se evidencia que en el asunto de autos exista una obligación clara, expresa y exigible respecto de los señores MARCO TULIO VÁSQUEZ DIAZ y LILIANA REYES CRUZ, por lo que el despacho se abstendrá de librar mandamiento con relación a dichos sujetos.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto del señor ARMANDO OSORIO AGUIRRE lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, y en contra de DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$4.557.003 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio denominado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. de propiedad del ejecutado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., con N.I.T. 900.491.105-5 que se encuentra



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ubicado en la carrera 2 # 40 -139 de la ciudad de Cali, identificado con la matricula No. 834.862-2. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación del ejecutado, en el cual conste la inscripción del embargo comunicado, se habrá de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia emitida por el C.S. de la J, para que lleve a cabo la diligencia respectiva, limitando el embargo a la suma de \$10.085.105,00.

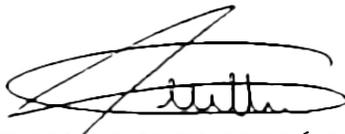
QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$10.085.105,00.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE a DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. o a quien ejerza su representación legal, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, con T.P. No. 57.070 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

OFICIO N° 178

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO: DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. – NIT
900.491.105-5
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00073-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio No. 952 del 1 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR el establecimiento de comercio denominado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. de propiedad del ejecutado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U., con N.I.T. 900.491.105-5 que se encuentra ubicado en la carrera 2 # 40 -139 de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula No. 834.862-2.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad inscribiendo dicho embargo y expidiendo a costa del interesado, el certificado de existencia y representación en el cual conste dicha inscripción.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

OFICIO N° 179

Señores

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOOMEVA
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO: DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. – NIT 900.491.105-5
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00073-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio N° 952 del 1 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea el ejecutado DING. DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES E.U. con Nit 900.491.105-5, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las personas de la referencia.

El límite del embargo es de \$10.085.105,00.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.
Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

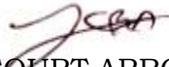
Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue allegado memorial por parte de Bancolombia y que la parte activa no ha dado cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado en la providencia que precede. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL ALEXIS PINEDA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.949

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No.667 del 6 de mayo de 2021, se dispuso oficiar a BANCOLOMBIA, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$4.075.003, consignada por COLPENSIONES, al número de cuenta 14837688, perteneciente al señor RAUL ALEXIS PINEDA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.837.688; aunado a ello, se ordenó requerir a la parte ejecutante, para que, bajo la gravedad de juramento, manifestara si recibió dicho pago.

Conforme lo anterior, BANCOLOMBIA allegó al correo electrónico del despacho, oficio del 10 de mayo de 2021, a través del cual refirió que los dineros administrados por COLPENSIONES son inembargables.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la respuesta allegada por la entidad oficiada, no se ajusta a lo solicitado en la providencia que antecede, se requerirá al señor JUAN CARLOS MORA URIBE, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo.

De otro lado, considerando que la parte ejecutante no atendió la orden impartida por este despacho, se requerirá a su apoderado judicial para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, realice las gestiones correspondientes para que el demandante rinda el informe correspondiente.

Para cumplir con lo anterior, se les otorga un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.563.173, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, a efectos de que certifique el pago efectivo de la suma de \$4.075.003, consignada por COLPENSIONES, al número de cuenta 14837688, perteneciente al señor RAUL ALEXIS PINEDA HERRERA, identificado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con la cédula de ciudadanía No.14.837.688. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que realice las gestiones pertinentes, a efectos de que el demandante, manifieste bajo la gravedad de juramento, si ha recibido o no el pago correspondiente, por concepto de auxilio funerario.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que los informes solicitados deberán estar acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se le impondrá al representante legal de BANCOLOMBIA y al apoderado judicial de la parte ejecutante, las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP con cargo a su propio peculio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANDRES MAURICIO ECHEVERRY ESCOBAR
DDO M & P SUPPLIES AND SERVICES S.A
RAD: 76001-4105-712-2013-00444-00

Auto interlocutorio No. 951
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, a pesar de los requerimientos realizados por el despacho a la parte actora, no se evidencia gestión alguna tendiente a la notificación de la parte demandada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza:

(...)

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Frente a la figura de la contumacia en el proceso laboral la Corte Constitucional mediante Sentencia C-868 de 2010 indicó:

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “procedimiento en caso de contumacia”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma. En este caso, el parágrafo del artículo 30 establece que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

(...)

En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

Tesis que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. STL3882 del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde que el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali admitiera la demanda y sin que la parte



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

actora acredite haber buscado la comparecencia del interviniente demandado dentro del término que establece la norma transcrita, para trabar en debida forma la Litis, se tipificó la circunstancia mencionada en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispondrá el archivo administrativo de las diligencias.

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E:

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por ANDRES MAURICIO ECHEVERRY ESCOBAR en contra M & P SUPPLIES AND SERVICES S.A, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

arv



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho, comunicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MEDARDO MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-004-2014-00747-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicado en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: *“deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”*.

Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

CONMINAR A BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

OFICIO No. 177

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MEDARDO MUÑOZ – C.C. 1.438.130
DDO: COLPENSIONES NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-004-2014-00747-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar a ustedes que, dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado *REQUERIRLOS*, con el fin de que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida por este despacho en contra de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante decretada mediante auto N° 3379 del 31 de mayo de 2017, la cual fue comunicada a su establecimiento bancario a través del oficio N° 169 del 30 de junio de 2021.

Por lo anterior, estima oportuno este operador judicial transcribir el contenido del auto No. 950 del 1 de julio de 2021, en el cual se determinó que:

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicado en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: “deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”.

*Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.
Por lo expuesto el Juzgado,*

D I S P O N E

CONMINAR A BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo anterior, se les recuerda que los dineros embargados deberán ser

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$86.339,00 PESOS MCTE.

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que en la providencia que precede, se puso en conocimiento la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que las partes efectuaran pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SATURNINO GÓMEZ SÁNCHEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.945
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada inicialmente por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados por esta, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesario su corrección.

Adicional a lo anterior, se observa que la entidad ejecutada consignó a favor de este despacho, un depósito judicial por valor de \$390.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario, transacción que fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA¹.

Así las cosas, procederá el despacho a realizar liquidación del crédito y la pondrá en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

CAPITAL

Retroactivo pensional causado entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018, intereses moratorios sobre la suma anterior causados entre el 18 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2020.

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/01/2018
Deben mesadas hasta:	31/05/2018
Deben intereses de mora desde:	18/05/2018
Deben intereses de mora hasta:	31/10/2020

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Periodo	Octubre de 2020	
Interés Corriente anual:	18,09000%	
Interés de mora anual:	27,13500%	
Interés de mora mensual:	2,02081%	
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.		

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242	897	472.043,38
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242	897	472.043,38
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242	897	472.043,38
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242	897	472.043,38
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242	884	465.202,18
Totales				3.906.210		2.353.375,71

¹ [Constancia Depósito Judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUMEN	
Capital representado en retroactivo pensional causado entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018.	\$ 3.906.210
Capital representado en intereses moratorios de la suma anterior, causados entre el 18 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2020.	\$ 2.353.375,71
Capital representado por valor de costas del proceso ordinario.	\$ 390.000
SUBTOTAL	\$ 6.649.585,71
Valor pagado por COLPENSIONES mediante resolución SUB 193185 del 10 de septiembre de 2020.	\$ 4.416.495
Valor pagado por COLPENSIONES mediante depósito judicial, por concepto de costas del proceso ordinario	\$ 390.000
TOTAL	\$ 1.843.090,71

En consecuencia, de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, y señálese como agencias en derecho la suma de \$180.000 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.843.090,71).

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaria a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo y señalase como agencias en derecho la suma de \$180.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°94 del día de hoy 2 de julio de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JAIR ANDRÉS GAVIRIA ÁLVAREZ
DDO: T.C.C. S.A.S
RAD: 76001-4105-005-2019-00536-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$50.000,00
TOTAL:	\$50.000,00

Son: cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JAIR ANDRÉS GAVIRIA ÁLVAREZ
DDO: T.C.C. S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2019-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.947
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 94 del día de hoy 2 de julio de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MIGUEL HIGINIO DIAZ BURBANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00217-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MIGUEL HIGINIO DIAZ BURBANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.946
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revocó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 94 del día de hoy 2 de julio de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho, comunicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LEONARDO COLLAZOS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-713-2015-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicado en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: *“deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”*.

Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

CONMINAR A BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

OFICIO No. 175

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: LEONARDO COLLAZOS ESCOBAR – C.C. 14.978.757

DDO: COLPENSIONES NIT 900336004-7

RAD: 76001-4105-713-2015-00697-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar a ustedes que, dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado *REQUERIRLOS*, con el fin de que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida por este despacho en contra de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante decretada mediante auto N° 2233 del 9 de noviembre de 2020, la cual fue comunicada a su establecimiento bancario a través del oficio N° 1242 del 10 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, estima oportuno este operador judicial transcribir el contenido del auto No. 941 del 30 de junio de 2021, en el cual se determinó que:

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicado en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: “deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”.

*Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.
Por lo expuesto el Juzgado,*

D I S P O N E

CONMINAR A BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo anterior, se les recuerda que los dineros embargados deberán ser

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$424.037,00 PESOS MCTE.

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HENRY ÁLVAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-007-2013-00099-00

Auto interlocutorio No. 938

Santiago de Cali 1 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 902 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 161 del 29 de junio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 902 del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Oficio No. 173

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HENRY ÁLVAREZ, C.C. 16.343.031
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-007-2013-00099-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 938 del 25 de junio de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 161 del 29 de junio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 902 del 28 de junio de 2021”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 63260 del 30 de junio de 2021, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$4.070.090,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: NELLY PATRICIA MOLINA TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2014-00137-00

Auto interlocutorio No. 937

Santiago de Cali 1 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 905 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 164 del 29 de junio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 905 del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Oficio No. 172

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: NELLY PATRICIA MOLINA TRUJILLO, C.C. 31.295.545
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-712-2014-00137-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 937 del 25 de junio de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 164 del 29 de junio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 905 del 28 de junio de 2021”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 63259 del 30 de junio de 2021, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$4.392.397,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente por resolver petición presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY SUÁREZ VELANDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.923
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante allegó escrito al correo electrónico del despacho, a través del cual solicita se efectúe la actualización del crédito, toda vez que la liquidación realizada por el despacho, correspondió únicamente a los valores adeudados por concepto de incrementos pensionales, causados entre el 27 de noviembre de 2012 y el 31 de agosto de 2019, sin que, a la fecha, la entidad hubiera efectuado el pago correspondiente.

Conforme lo anterior, mediante auto No. 101 del 4 de marzo de 2021, se dispuso requerir a COLPENSIONES, a efectos de que informara el cumplimiento a las obligaciones aquí ejecutadas y en razón a ello, dicha entidad aportó copia del acto administrativo SUB 127036 del 28 de mayo de 2021, mediante advirtió que con el Título Judicial No.469030002571142 del 28 de octubre de 2020, que se encuentra pendiente de pago, se cubre la totalidad de la obligación hasta el 31 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, la parte ejecutante allegó escrito a través del cual solicita la entrega del depósito judicial antes referido y la continuación de la presente ejecución, respecto de los incrementos pensionales causados desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada ha dado cumplimiento parcial a la obligación.

Así las cosas, se procede a realizar nuevamente el cálculo de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el pago parcial efectuado por COLPENSIONES, indexando cada incremento desde su causación hasta el día 31 de mayo de 2021, con los IPC MENSUALES certificados por el DANE, tal como se aprecia a continuación:

PERIODO		Salario	Número de	Incremento	Deuda	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	Mínimo	mesada	14%	Incremento	Inicial	Final	indexada
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	115.936	115.936	103,26	108,84	122.201
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	115.936	115.936	103,43	108,84	122.000
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	115.936	231.872	103,54	108,84	243.742
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	115.936	115.936	103,80	108,84	121.566
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	104,24	108,84	128.316
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	104,94	108,84	127.460
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,53	108,84	126.747
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,70	108,84	126.543
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,36	108,84	126.952
1/06/2020	30/06/2020	877.803	2,00	122.892	245.785	104,97	108,84	254.846
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	104,97	108,84	127.423
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	104,96	108,84	127.435
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,29	108,84	127.036
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,23	108,84	127.108
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	122.892	245.785	105,08	108,84	254.580
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	122.892	122.892	105,48	108,84	126.807
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	127.194	127.194	105,91	108,84	130.712
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	127.194	127.194	106,58	108,84	129.891
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	127.194	127.194	107,12	108,84	129.236
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	127.194	127.194	107,76	108,84	128.468
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	127.194	127.194	108,84	108,84	127.194
TOTAL ADEUDADO POR INCREMENTOS INDEXADOS					2.936.143			3.036.262

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUMEN:	
Capital Representado en incrementos pensionales del 14% causados entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2021	\$ 2.936.143
Capital representado en indexación de la suma anterior	\$ 100.119
TOTAL	\$ 3.036.262

En consecuencia, se procederá a ordenar el pago del título judicial referido, se declarará el pago parcial de la obligación y se ordenará seguir adelante con la presente ejecución. Se aclara que al realizar la sumatoria de los capitales adeudados asciende a la suma de \$13.654.134 y las costas del ejecutivo ascienden a \$1.061.000, por tal motivo, existe un capital insoluto equivalente a \$1.975.262 y aún se encuentran pendientes las costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que las cuentas de Colpensiones solo resultan embargables por obligaciones derivadas de la seguridad social.

Es preciso advertir a la ejecutante y su apoderado judicial, que en caso que COLPENSIONES le haya reconocido administrativamente la obligación cuya ejecución se tramita y haya recibido el pago de la misma, informe inmediatamente al despacho de dicho pago, con el fin de evitar que se cancele dos veces la misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

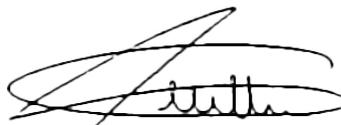
PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado Dr. LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial No.469030002571142 por valor de \$11.678.872,00, como pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR el PAGO PARCIAL de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente con relación a los montos pendientes que equivalen a \$1.975.262, por capital e indexación y \$1.061.000, por costas del ejecutivo. Se requerirá a Colpensiones para que proceda al pago de las costas procesales del ejecutivo en cuantía de \$1.061.000 y se exhorta al demandante para que indique las medidas que solicitará para la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del 2 de julio de 2021

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JAIME DOMÍNGUEZ BUENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-002-2014-00663-00

Auto interlocutorio No. 936

Santiago de Cali 30 de junio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 895 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 153 del 29 de junio de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 895 del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJCTE: HARRY JOSÉ PARUMA GRISALES
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2019-00143-00

Auto interlocutorio No. 932

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Visto el informe que antecede, observa el despacho solicitud de terminación del proceso ejecutivo allegada por COLPENSIONES a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución No. SUB 82833 del 4 abril de 2019, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva¹, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por COLPENSIONES hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, se confirió poder amplio y suficiente al Dr. (a) MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN quien a su vez SUSTITUYE poder al Dr. (a) GILBERTO BUITRAGO CORTES y al estar ajustados a derecho, el despacho reconocerá personería en los términos conferidos a los apoderados, de conformidad con el art. 75 del CGP.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la resolución No. SUB 82833 del 4 abril de 2019 allegada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por COLPENSIONES, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

¹ [SUB 82833 del 4 abril de 2019.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN como abogado (a) principal.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a) GILBERTO BUITRAGO CORTES, como abogado (a) SUSTITUTO (a) tal y como fue otorgado en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

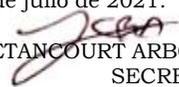
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 2 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575